

COMENTARIO DE JURISPRUDENCIA

CÁRCEL, MATERNIDAD Y EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. COMENTARIO A LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA ROL N° 9.886-2024

PRISON, MATERNITY AND EXECUTION OF CUSTODIAL SENTENCES. COMMENTARY ON SUPREME COURT RULING NO. 9.886-2024

TAMARA SALDAÑA GONZÁLEZ*

RESUMEN

En la presente contribución se analizan las aristas más importantes de una sentencia de la Corte Suprema, en que se resuelve sustituir la pena privativa de libertad de una mujer que dio a luz durante el cumplimiento de su sanción. Se realiza además un breve análisis de tres casos similares en los que se utilizó una línea argumentativa semejante. A partir de tal estudio, se concluye que la utilización de la perspectiva de género en las decisiones judiciales viene a suplir una importante necesidad de nuestro sistema penal penitenciario, como es la carencia de formas de cumplimiento alternativas a la privación de libertad respecto de mujeres en estado de gravidez.

Palabras clave: Mujeres privadas de libertad; Perspectiva de género; Mujeres embarazadas; Infancia.

*Abogada. Licenciada en Cs. Jurídicas y Sociales, Universidad de Concepción, Chile. Magister en Derecho Penal, Universidad de Talca, Chile. Investigadora independiente. ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-0772-3680>. Correo electrónico: tasaldanag@gmail.com.

Trabajo recibido el 16 de abril de 2024 y aceptado para su publicación el 25 de junio de 2024.

ABSTRACT

This contribution analyzes the most important aspects of a Supreme Court ruling that substituted the prison sentence of a woman who gave birth while serving her sentence. A brief analysis is also made of three similar cases in which similar arguments were used. From this study, it is concluded that the use of a gender perspective in judicial decisions fulfills an important need in our penitentiary system, such as the lack of alternatives to the deprivation of liberty for pregnant women.

Keywords: Women in prison; Gender Perspective; Pregnant women; Childhood.

I. DOCTRINA. HECHOS DEL CASO

La sentencia pronunciada por la Corte Suprema el 20 de marzo de 2024, en causa Rol N° 9.886-2024,¹ confirma la decisión de la Corte de Apelaciones de Iquique, en orden a acoger un recurso de amparo y sustituir la pena privativa de libertad a la que estaba sujeta la interna de iniciales D.C.A., por arresto domiciliario total. La condena, de 4 años de presidio menor en su grado máximo, había sido impuesta a la mujer en su calidad de autora del delito de tráfico ilícito de drogas, teniendo como fecha estimativa de término el 30 de octubre de 2026. La amparada se encontraba encarcelada junto a su hija, quien nació en enero de 2024.

En el marco de la resolución de esta acción, el Comité para la Prevención de la Tortura elaboró un informe en el que detalló la situación de privación de libertad de la condenada y su hija. De acuerdo a este reporte, la mujer no pudo acceder a controles prenatales durante las cuatro semanas anteriores al parto, situación que la privó de información crucial sobre su embarazo, así como de atención médica y nutricional. Además, en el relato realizado por el comité, se describe como en los días inmediatamente anteriores al parto, la interna sufrió dolores que no fueron atendidos por el personal de Gendarmería.

Finalmente, la madre da a luz en condiciones insalubres, con la asistencia de otras internas que, a su vez, solicitaron ayuda a funcionarios de Gendarmería. Estos últimos carecían de experiencia y equipamiento adecuado para asistir en tal situación, incluyendo la ausencia de un vehículo de emergencia disponible, lo que causó una demora en el corte del cordón umbilical y el traslado al hospital. Como

¹ Corte Suprema, 20 de marzo de 2024, Rol N° 9.886-2024, en Base Jurisprudencial del Poder Judicial, en línea: https://juris.pjud.cl/busqueda/pagina_detalle_sentencia?k=eUd4S2pldFdiZysvTy9seU1zODRRdz09, consultada el 4 de abril de 2024.

resultado de todo esto, la recién nacida no recibió oxigenación suficiente, siendo diagnosticada con cianosis.

Una vez que la madre y su hija fueron dadas de alta, la lactante no recibió el ajuar que el Estado proporciona a través del programa Chile Crece Contigo. Esto hizo que la madre, pese al riesgo de asfixia, tomara la decisión de dormir con su hija en una misma cama, situación que se prolongó hasta que se acogió el recurso de amparo presentado en favor de ambas.

Tales antecedentes llevaron a la Corte a sustituir la pena privativa de libertad que la amparada estaba cumpliendo, por arresto domiciliario total, resolviendo, en lo pertinente a este artículo:

*“SEXTO: Que, en este contexto, mantener la ejecución de la condena de la amparada en el interior de un recinto carcelario, dados los graves perjuicios que conlleva para el desarrollo y vida futura de su hija, obliga a esta Corte a adoptar medidas urgentes con la finalidad de cumplir con las convenciones internacionales a las que el Estado adscribió, en su oportunidad y, que en el presente caso, es la suspensión del cumplimiento efectivo del saldo de pena que actualmente cumple la amparada, sustituyendo dicha forma de satisfacción de la sanción, por el de arresto domiciliario, máxime si es la propia Carta Fundamental la que reconoce en su artículo 19, N° 7, letra d) que la privación de libertad puede materializarse en el domicilio de una persona, lo que se condice de mejor manera con las circunstancias personales adscritas anteriormente y la normativa internacional sobre la materia”.*²

II. COMENTARIO

De acuerdo al boletín estadístico de Gendarmería de Chile el número de mujeres privadas de libertad, con motivo de una condena, ascendía a 2.184 internas en febrero de 2024, lo que corresponde a un 26,80% de la población penitenciaria afecta a un sistema de control cerrado.³ Esta cifra permite afirmar que

² Corte Suprema, 20 de marzo de 2024, Rol N° 9.886-2024, considerando N°6.

³ GENDARMERÍA DE CHILE, *Boletín Estadístico*, febrero 2024, en línea: https://www.gendarmeria.gob.cl/rep_est_mes.html, consultada el 4 de abril de 2024.

las mujeres “representan un porcentaje menor de la población penitenciaria, cuyas necesidades específicas han tendido a permanecer desconocidas.”⁴ Así, la cárcel constituiría una estructura androcéntrica, ideada por y para hombres,⁵ situación que se ve expresada en diversas prácticas del sistema carcelario como la “falta de tratamientos médicos específicos, o la aplicación de terapias basadas en trastornos calificados como nerviosos”⁶ así como también por el desarrollo de prácticas que limitan los derechos sexuales y reproductivos de las condenadas⁷ e impiden el adecuado ejercicio de la maternidad.⁸ En este orden de ideas, las mujeres, y aún más a las mujeres embarazadas y con hijos infantes, deben estimarse como sujetas de especial protección, con necesidades específicas dentro del sistema penitenciario.

Frente a esto, resulta conveniente revisar brevemente la normativa chilena que se refiere a estas situaciones.

2.1.- Normativa aplicable a estos casos

Los estándares internacionales en materia de cárcel y maternidad vienen dados principalmente por los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (*Belem Do Pará*), así como por normas de *soft-law*.⁹ Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos, también conocidas como Reglas de Mandela; y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las Reclusas, o Reglas de Bangkok, en sus artículos 28 y 48.1 respectivamente, señalan cuáles son los cuidados mínimos que deben adoptarse, tratándose de internas embarazadas o con hijos. La primera de estas disposiciones impone la obligación a los recintos penitenciarios de mantener instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas durante el embarazo, el parto y el postparto, estableciendo que el parto debe tener lugar, en la medida de lo posible, en un hospital civil. Por su parte, la segunda disposición nos indica

⁴ MOLINA, Mariel, “Obligaciones internacionales en materia de mujeres privadas de libertad”, *Revista de Justicia Penal*, 2020, N° 14, p. 45.

⁵ GIALDINO, Rolando E.; GIALDINO, Mariano R., “Hacia la inaplicabilidad absoluta de la prisión preventiva en mujeres embarazadas y a madres de niños en la primera infancia. Un estudio interdisciplinario”, *Estudios Constitucionales*, 2022, Vol. 20, N° 1, p. 111.

⁶ ANTONY, Carmen, “Mujeres invisibles: Cárcenes femeninas en América Latina”, *Revista Nueva Sociedad*, 2007, N° 208, p. 76.

⁷ ANTONY, cit. (n. 6), p. 80.

⁸ ANTONY, cit. (n. 6), p. 78.

⁹ PASCUAL, Tomás, *Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos para la defensa penal pública*, Defensoría Penal Pública, Santiago, 2020, p. 110.

que las reclusas embarazadas y lactantes tienen derecho a recibir asesoría de salud, suministrándose tanto a las madres como a sus hijos alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano. En este contexto, cobra relevancia también la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-29-22, que establece la obligación de los Estados de adoptar medidas con enfoque diferenciado para las imputadas y condenadas en estado de gravidez, o que hayan tenido un hijo y se encuentren en período de postparto, y respecto de aquellas que son cuidadoras principales.¹⁰

Estas reglas orientadoras solo encuentran reconocimiento parcial¹¹ en el ordenamiento jurídico chileno, pues no obstante la existencia de un estatuto de garantía en el Derecho internacional, la situación específica de las mujeres madres en prisión, se regula únicamente por el artículo 19 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, el cual impone la obligación de contar con “*espacios y condiciones adecuados para el cuidado y tratamiento pre y post-natal, así como para la atención de hijos lactantes de las internas*” disposición que solo se ve complementada por la imposibilidad absoluta de someter a una mujer embarazada o púérpera a la sanción de celda solitaria.¹²

Así, la situación en la que se encuentran las mujeres embarazadas varía en cada recinto penitenciario,¹³ pues el reglamento no especifica qué debe entenderse por “condiciones adecuadas” sin que se garantice que todas las gestantes tengan condiciones uniformes o que el embarazo, el nacimiento y el puerperio se desarrollen en condiciones dignas.

2.2.- Comentario a la sentencia Rol N° 9.886-2024

Teniendo en especial consideración lo señalado en el apartado anterior, es posible sostener que la sentencia en comento representa un acierto de la actividad jurisprudencial, pues dando cumplimiento a “un mandato legal imperativo”¹⁴ aborda la problemática desde la perspectiva de género, haciéndose cargo de la ausencia de normativa específica en la materia.

A mayor abundamiento, para fundar su decisión, la Corte Suprema indica que no existe texto legal expreso que permita la sustitución de la pena privativa de

¹⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Opinión Consultiva OC-29-22*. Documento disponible en línea: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf, consultada el 14 de mayo de 2024.

¹¹ TAPIA, Marcela, *Manual de Derecho Penitenciario*, Editorial Tirant Lo Blanch, 2023, p. 369.

¹² Art. 86, Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

¹³ TAPIA, cit. (n. 11), p. 369.

¹⁴ RIVAS, Carola, *La perspectiva de género como método de argumentación jurídica en las decisiones judiciales*, RiL Editores, Santiago, 2022, p. 37.

libertad por el arresto domiciliario total. No obstante lo anterior, y considerando el contexto de la amparada, indica que deben tenerse presentes los derechos esenciales garantizados por la Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. A reglón seguido, indica que debe aplicarse la Convención Belem do Pará y la CEDAW, valorándose el embarazo como una especial situación de vulnerabilidad a la violencia.¹⁵ Asimismo, y tomando en consideración los hechos del caso específico, el máximo tribunal reconoce la aplicabilidad de las reglas de Bangkok, citando expresamente la regla 57, la cual recomienda adoptar medidas alternativas a la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, apreciando particularmente sus responsabilidades de cuidado de otras personas. En este caso, se tomó en cuenta la responsabilidad de la interna en cuanto madre de una persona recién nacida, que ya había sufrido vulneraciones a sus derechos desde antes de nacer.

Del fallo en comento, destaca especialmente la aplicación del artículo 19 N° 7 letra d) de la Constitución Política de la República, pues es en base a tal disposición que la Corte decide imponer como forma de cumplimiento el arresto domiciliario total, en circunstancias que la regla general es que las personas condenadas a pena efectiva cumplan sus sanciones en recintos dependientes de Gendarmería de Chile. En este contexto, sería nuestra propia Constitución la que permitiría que las personas sean “sujetas a arresto, detención, prisión preventiva o prisión en sus casas o en otros lugares públicos destinados a tal objeto.” La aplicación de esta norma resultaría del todo adecuada si se considera que la disposición no distingue cuando habla de “prisión”, pudiendo inferirse de su redacción que esta pareciera estar dirigida a regular la situación de hecho del encarcelamiento, con independencia del quantum de la pena aplicada al caso concreto. Del mismo modo, una interpretación amplia de esta norma constitucional sería concordante con el principio in dubio pro reo, más aún en situaciones de vulneración de derechos.

2.3.- Perspectiva de género respecto de internas embarazadas: Un criterio adoptado por la jurisprudencia

La decisión de la Corte Suprema en el caso en comento viene a ratificar una línea argumentativa que el máximo tribunal ya había adoptado en casos similares, en los que se había resuelto estableciendo medidas en favor de internas embarazadas o con hijos infantes.

A modo de ejemplo, en 2017, la Corte Suprema acogió un recurso de amparo interpuesto en favor de la interna de iniciales L.B.C.L. quien, con 32 semanas de embarazo, fue diagnosticada con preclamsia por el servicio de urgencias de la ciudad

¹⁵ Art. 9, Convención Belem Do Pará.

de Arauco, dictamen médico que motivó su traslado al Hospital de Concepción. En tal lugar, por falta de camas fue trasladada nuevamente a una clínica, en que dio a luz en presencia de una gendarme. De los antecedentes del caso, se desprende que la amparada se mantuvo engrillada durante todos los traslados realizados, y durante las observaciones a que fue sometida. En esta causa, la Corte Suprema acoge el recurso de amparo interpuesto en favor de la condenada, revocando la resolución de la Corte de Apelaciones de Concepción que previamente lo había rechazado, disponiendo en su parte considerativa:

“Los funcionarios de Gendarmería de Chile, como revelan los hechos ya comentados, asimilaron este complejo y único proceso que vive la mujer a una intervención quirúrgica al que podría ser sometido cualquier interno privado de libertad, descuidando las especiales características del mismo, así como el atento cuidado que la mujer requiere en estas condiciones, haciendo primar sobre cualquier otra consideración, y por ende, careciendo de cualquier proporción el deber de evitar una eventual fuga por parte de la amparada la que, conviene reiterar, en el contexto antedicho resultaba inviable. De ese modo, lo referido contraviene los compromisos pactados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la Mujer (CEDAW)”.¹⁶

En tal fallo, la Corte Suprema ordenó que todos los traslados de la interna que se produjeran en lo sucesivo, debían dar estricto cumplimiento a las Reglas de Mandela, ordenando también la actualización de protocolos en materia de traslado de mujeres embarazadas o con hijos lactantes a hospitales externos.

Es posible encontrar un razonamiento similar en la sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de Temuco, en causa Rol 171-2022, en la que se cita la misma normativa internacional. En este caso, se presentó un recurso de amparo en favor de la interna T.D.Z.A, quien se encontraba cumpliendo sanción en el CIP-CRC de Chol Chol, por hechos cometidos cuando era adolescente.

Al iniciar el cumplimiento de tal sanción, la joven informó a los encargados del recinto de su estado gestacional. En abril de 2022 dio aviso a una “tía” del recinto sobre un sangrado anormal en su ropa interior, solicitándole que llamara al paramédico. La mujer le indicó a la joven que “debía sangrar más para llevarla al

¹⁶ Corte Suprema, 1° de diciembre de 2016, Rol 92.795-2016, considerando N° 14.

médico.” Al día siguiente el sangrado se volvió más intenso, por lo que la interna fue trasladada por Gendarmería al Cesfam de Chol Chol para recibir atención médica. En tal recinto, fue derivada al Hospital de Nueva Imperial, en el que fue trasladada nuevamente al Hospital de Temuco. Allí se le informa que sufrió un aborto espontáneo. La amparada se mantuvo engrillada de manos y pies durante todos estos traslados y derivaciones, e incluso fue engrillada nuevamente tras recibir la noticia sobre la pérdida de su embarazo. La Corte acoge el recurso de amparo, ordenando la adecuación de los protocolos de Gendarmería en esta materia y la observancia de las *Reglas de Mandela*, señalando:

*“Que, si bien no hay consenso en la forma de ocurrencia de los hechos, se reconoce que al menos se colocaron esposas durante el traslado de la adolescente, hecho especialmente grave, si se considera que ello habría mantenido durante el retorno al CIP CRC de Chol Chol después de la constatación del aborto espontáneo que sufrió la amparada, unido a que, según señala SENAME, Gendarmería conocía su estado de embarazo, de forma tal que el obrar por parte de Gendarmería, se estima contraviene la normativa nacional e internacional a la que Chile se ha obligado en el tratamiento de personas privadas de libertad, constituyendo una forma de coerción indigna e improcedente, por cuanto solo era suficiente la vigilancia presencial para controlar un eventual riesgo de evasión. Adicionalmente, cabe consignar, que el uso de estas medidas constituye un acto de discriminación en su condición de mujer, al desconocerse su estado de vulnerabilidad y, necesidades de protección, trasgrediendo el derecho a vivir una vida libre de violencia, que se encuentra, garantizado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”.*¹⁷

En la misma línea, durante febrero del año 2023, la Corte de Apelaciones de San Miguel acogió un recurso de amparo interpuesto en favor de 8 mujeres que se encontraban recluidas en la sección materno infantil del CPF de San Miguel. El hecho que dio origen a tal recurso fue que, durante diciembre del año 2022, una imputada embarazada de 40 semanas, tras avisar a gendarmería que estaba en

¹⁷ Corte de Apelaciones de Temuco, 5 de julio de 2022, Rol N° 171-2022, considerando 8°.

trabajo de parto y no recibir ningún tipo de asistencia, dio a luz en el pasillo del recinto penitenciario. Posteriormente, funcionarios de la Defensoría Penal Pública realizan una visita a la sección materno infantil del penal en cuestión, constatando que los niños residentes no recibían la alimentación adecuada, y que a las mujeres embarazadas del módulo no se le proporcionaban las atenciones correspondientes. Para fundar este fallo no solo se citan las reglas 47 a 48 de las Reglas de Mandela, sino que también la regla 28 del mismo texto, que establece el derecho de los niños y niñas de “nacer en un hospital civil.” La Corte acoge el amparo interpuesto, ordenando la actualización y adecuación de protocolos de Gendarmería, y resuelve:

*“El actuar referido afectó la libertad personal, seguridad jurídica y salud de las amparadas, la vida de quienes están por nacer; y de los niños y niñas lactantes que viven al interior del referido penal, tal conducta vulnera gravemente la seguridad individual de las amparadas, resultan atentatorias de sus derechos fundamentales que vienen a erigirse como ilegales, vulnerándose de manera directa e injustificada las formas legítimas de privación de libertad reconocidas por la Constitución, las leyes y los tratados internacionales, en cuanto no existe asidero normativo que faculte o admita un proceder como el descrito en los hechos, mucho menos proviniendo de funcionarios que tienen el deber de proteger, resguardar la seguridad y la integridad de quienes se encuentren privadas de libertad”.*¹⁸

III. CONCLUSIONES

Del estudio de estos fallos, y principalmente del que da origen a este trabajo, es posible constatar que algunos tribunales superiores reconocen una doble vulneración de derechos a través de las prácticas del sistema penitenciario cuando ocurren nacimientos o urgencias ginecológicas. Sin embargo, y a pesar del reconocimiento del interés superior del NNA, y principalmente de la aplicación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales, que representan aspectos destacables en los casos analizados, las dificultades aquí planteadas trascienden los límites que los tribunales pueden abordar conociendo de acciones de amparo u otros recursos judiciales, ya que, como ha quedado de manifiesto en los dictámenes analizados, el incumplimiento de los mandatos judiciales por parte de Gendarmería

¹⁸ Corte de Apelaciones de San Miguel, 2 de febrero de 2023, Rol N° 45-2023, considerando N° 12.

es reiterado, trayendo como consecuencia la constante contravención de los derechos de las mujeres embarazadas o de sus hijos lactantes.

La maternidad no es una situación poco frecuente en los Centros Penitenciarios Femeninos. Situaciones de mujeres que dan a luz en condiciones indignas serían “ejemplos extremos, mas no excepcionales”¹⁹ que develan el incumplimiento de todos los estándares internacionales por parte del sistema penitenciario, visibilizando igualmente “la situación de una niñez que se ve impactada fuertemente por el encarcelamiento y que se encuentra, al mismo tiempo, altamente desprotegida e invisibilizada.”²⁰ En este escenario, el actuar de los intervinientes del sistema procesal penal y las acertadas resoluciones de los tribunales de justicia resultan insuficientes, subrayando los casos expuestos la necesidad de contar con normativa específica para la ejecución de penas, que además tenga en consideración las necesidades específicas de las mujeres, y que contemple medidas alternativas al cumplimiento efectivo de la pena cuando la persona condenada es una mujer embarazada o madre de un hijo menor de 2 años. Así, la encarcelación de las mujeres y sus hijos debiese siempre de última ratio “debido a las secuelas psicológicas que el alumbramiento en prisión puede producir en la reclusa, y por el estigma que provoca en el niño o niña su nacimiento en prisión.”²¹

Frente a esto, cobran especial importancia iniciativas legislativas como la denominada “Ley Sayén”²² cuya finalidad es introducir al Código Procesal Penal la imposibilidad de decretar la medida cautelar de prisión preventiva cuando la imputada está embarazada o tenga un hijo menor de 3 años, y la posibilidad de suspender la condena en las mismas circunstancias. Este proyecto de ley se origina en base a uno de los casos comentados en este trabajo, empero, tras 7 años de tramitación en el Congreso Nacional, aún se discute y no es promulgado como ley de la república.

De esta manera, se evidencia la relevancia de las resoluciones expuestas, toda vez que nuestra normativa vigente en materia de cumplimiento de penas y sentencias

¹⁹ ARIZA, Libardo; ITURRALDE, Manuel, “Mujer, crimen y castigo penitenciario”, *Política Criminal*, 2017, Vol. 12, N° 24, p. 733.

²⁰ SANHUEZA, Guillermo; SÁNCHEZ, Carolina, “Maternidad y cárcel en Sudamérica: una niñez casi invisible y con mínimos cuidados”, *Revista CUHSO*, 2022, Vol. 32, N°1, p. 169.

²¹ TAPIA, cit. (n. 11), p. 340.

²² CÁMARA DE DIPUTADOS (Chile), Proyecto de Ley: “Modifica el Código Procesal Penal en materia de procedencia de la prisión preventiva y de suspensión de ejecución de la sentencia, respecto de mujeres embarazadas o que tengan hijos o hijas menores de tres años”, Moción parlamentaria, Boletín N° 11073-07, 4 de enero de 2017, documentos y estado de tramitación disponible en línea: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=11587&prmBOLETIN=11073-07>, consultada el 5 de abril de 2024.

ha sido desarrollada teniendo como eje central la delincuencia masculina, impidiendo abordar las necesidades específicas de las mujeres en el sistema penitenciario, y reflejando a su vez la carencia de soluciones efectivas y humanitarias para mujeres condenadas embarazadas, y para aquellos que viven su primera infancia en prisión. Siendo así, la decisión adoptada por la Corte Suprema en causa Rol 9.886-2024 representa un avance significativo, reconociendo la maternidad como un hecho común al interior de los Centros Penitenciarios Femeninos e identificando una serie de situaciones de hecho tales como la ausencia del peligro de fuga en los casos de urgencias ginecológicas, y la insuficiencia de la mera actualización de los protocolos de Gendarmería para garantizar los derechos de la madre encarcelada y del neonato, destacando consiguientemente la carencia de normativa específica en esta materia, y la obligación de manejar estas situaciones desde la perspectiva de género, diferenciándolas de otros procedimientos médicos, para así amortiguar los efectos psico-sociales que podría tener, vivir el alumbramiento en la cárcel.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

a) Doctrina

- ANTONY, Carmen, “Mujeres invisibles: Cárceles femeninas en América Latina”, Revista Nueva Sociedad, 2007, N° 208.
- ARIZA, Libardo; ITURRALDE, Manuel, “Mujer, crimen y castigo penitenciario”, *Política Criminal*, 2017, Vol. 12, N° 24.
- CÁMARA DE DIPUTADOS (Chile), Proyecto de Ley: “Modifica el Código Procesal Penal en materia de procedencia de la prisión preventiva y de suspensión de ejecución de la sentencia, respecto de mujeres embarazadas o que tengan hijos o hijas menores de tres años”, Moción parlamentaria, Boletín N° 11073-07, 4 de enero de 2017, en línea: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=11587&prmBOLETIN=11073-07>, consultada el 5 de abril de 2024.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Opinión Consultiva OC-29-22*, sobre enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad, en línea: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf, consultada el 14 de mayo de 2024.
- GENDARMERÍA DE CHILE, *Boletín Estadístico*, Febrero 2024, disponible en línea: https://www.gendarmeria.gob.cl/rep_est_mes.html.
- GIALDINO, Rolando E.; GIALDINO, Mariano R., “Hacia la inaplicabilidad absoluta de la prisión preventiva en mujeres embarazadas y a madres de niños en la primera infancia. Un estudio interdisciplinario”, *Estudios Constitucionales*, 2022, Vol. 20, N° 1.
- MOLINA, Mariel, “Obligaciones internacionales en materia de mujeres privadas de libertad”, *Revista de Justicia Penal*, 2020, N° 14.

PASCUAL, Tomás, *Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos para la defensa penal pública*, Defensoría Penal Pública, Santiago, 2020.

RIVAS, Carola, *La perspectiva de género como método de argumentación jurídica en las decisiones judiciales*, RiL Editores, Santiago, 2022.

SANHUEZA, Guillermo; SANCHEZ, Carolina, “Maternidad y cárcel en Sudamérica: una niñez casi invisible y con mínimos cuidados”, *Revista CUHSO*, 2022, Vol. 32, Nº1.

TAPIA, Marcela, *Manual de Derecho Penitenciario*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2023.

b) Normativa

Código Penal Chileno, 2023 (edición actualizada).

Decreto 518, Ministerio de Justicia – Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, 1998.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos – Reglas de Mandela, 2015.

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad, 2010.

c) Jurisprudencia

Corte de Apelaciones de Temuco, 5 de julio de 2022, Rol Nº 171-2022.

Corte de Apelaciones de San Miguel, 2 de febrero de 2023, Rol Nº 45 – 2023.

Corte Suprema, 1 de diciembre de 2016, Rol Nº 92.795-2016.

Corte Suprema, 20 de marzo de 2024, Rol Nº 9.886-2024.



El contenido de la *Revista de Derecho Universidad de Concepción* se publica bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional, y puede usarse gratuitamente, dando los créditos a los autores y a la revista, conforme a esta licencia.